

Expediente: COTAIP/0502/2021
Folio PNT: 00991121

Acuerdo COTAIP/0592-00991121

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las quince horas con diecinueve minuto del día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, se recibió solicitud de información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que, en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procédase a emitir el correspondiente acuerdo. -----

-----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos:

POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO DOCUMENTO DE RESPEUESTA DEL OFICIO No. XXX/RGC/2021, DE FECHA 14 DE JULIO DE 2021, DE CORRECCION DE ACTA DE NACIMIENTO A NOMBRE DE XXXXXXX XXXXXX, DIRIGIDA A LA DRA. KARLA CANTORAL DOMINGUEZ, DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, RUBRICADO POR EL LIC. ANTONINO MENDEZ HERNANDEZ, OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE LAS PERSONAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” ...(sic). -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO (2016 • 2021)

COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

8

tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por el interesado, se le hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley de la materia, dicha solicitud para su atención fue remitida a la **Secretaría del Ayuntamiento** a quien de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo **82** del Reglamento de la Administración Pública el Municipio de Centro, les corresponde conocer del presente asunto, pronunciándose bajo los siguientes términos:

Mediante el oficio **SA/1812/2021**, suscrito por el titular de la **Secretaría del Ayuntamiento**, recibido en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública a las 9:24 horas del día 27 de agosto del año en curso, en el que manifiesta:

"...Al respecto mediante oficio número SA/1780/2021, de fecha 21 de agosto de 2021, se le solicitó al Lic. Antonino Méndez Hernández, Oficial No. 01 del

Registro Civil del Municipio de Centro, Tabasco, informara del estatus de dicha solicitud, quien mediante oficio número OCR/243/2021, de fecha 26 de agosto 2021, informó lo siguiente:

En respuesta al oficio número SA/1780/2021, donde se solicita informe respecto a la solicitud de corrección del C. XXXXXXXXXXX, me permito informarle que se elaboró el escrito solicitando la corrección dirigido a DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO, a petición del interesado, por lo consiguiente no se le puede dar más información al respecto, ya que al día de hoy, dicha institución no ha dado respuesta a la petición, debido que el proceso para la aclaración de actas es procedimiento propio de la dependencia antes menciona, **CONFORME EL ARTICULO 51, I, II, III, IV, 52 FRACC. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, 53 FRACC. I, II, 54 FRACC. I, II, III, IV, V, DEL CAPITULO VIII Y CAPITULO IV ARTICULO 31 FRACC. II DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DETABASCO.**... (sic). -----

Por lo anterior, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a las respuestas que mediante el oficio **SA/1812/2021**, suscrito por el **Secretario del Ayuntamiento**, constante de una (01) foja útil, escrito por su anverso y anexo consistente en el oficio OCR/243/2021; documental que se adjuntan para que formen parte integrante del presente acuerdo, las cuales quedan a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por ser el medio que para tales efectos eligió el interesado al momento de formular su solicitud de información; con lo anterior se atiende en su totalidad el requerimiento informativo de la parte solicitante. ---

Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que “Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.” y “La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.” -----

Sirve de apoyo el siguiente criterio:

Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO • 2016 • 2021

COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

8

sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones:**
RRA 1630/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora. -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Colonia Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

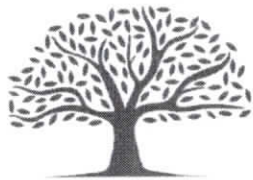
QUINTO. Hágase saber al solicitante, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí misma o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Héctor Manuel Hidalgo Torres, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la Lic. Karina del Carmen Quijano Espinosa, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno. -----

-----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/0502/2021 Folio PNT: 00991121
Acuerdo COTAIP/0592-00991121



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB.MEX.



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

"2021, Año de la Independencia"

VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A 26 DE AGOSTO DE 2021.
OFICIO NÚMERO: SA/1812/2021.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

LIC. HÉCTOR MANUEL HIDALGO TORRES
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE:



En atención al oficio número COTAIP/1991/2021, Folio PNT: 00991121, Expediente No. COTAIP/0502/2021, de fecha 19 de agosto del año 2021, mediante el cual solicita de acuerdo a las atribuciones, facultades, funciones y obligaciones previstas en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, brinde respuesta a la Solicitud de Acceso a la información siguiente:

"... POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO DOCUMENTO DE RESPUESTA DEL OFICIO No. XXX/RGC/2021, DE FECHA 14 DE JULIO DE 2021, DE CORRECCIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO A NOMBRE DE XXXXXXXXXX, DIRIGIDA A LA DRA. KARLA CANTORAL DOMINGUEZ, DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, RUBRICADO POR EL LIC. ANTONINO MENDEZ HERNÁNDEZ, OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE LAS PERSONAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT". (sic)."

Al respecto mediante oficio número SA/1780/2021, de fecha 21 de agosto de 2021, se le solicitó al Lic. Antonino Méndez Hernández, Oficial No. 01 del Registro Civil del Municipio de Centro, Tabasco, informara del estatus de dicha solicitud, quien mediante oficio número OCR/243/2021, de fecha 26 de agosto 2021, informó lo siguiente:

En respuesta al oficio número SA/1780/2021, donde se solicita informe respecto a la solicitud de corrección del C. XXXXXXXXXX, me permito informarle que se elaboró el escrito solicitando la corrección dirigido a DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO, a petición del interesado, por lo consiguiente no se le puede dar más información al respecto, ya que al día de hoy, dicha institución no ha dado respuesta a la petición, debido que el proceso para la aclaración de actas es procedimiento propio de la dependencia antes menciona, **CONFORME EL ARTÍCULO 51, I, II, III, IV, 52 FRACC. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, 53 FRACC. I, II, 54 FRACC. I, II, III, IV, V, DEL CAPITULO VIII Y CAPITULO IV ARTÍCULO 31 FRACC. II DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C.C.P. Lic. Evaristo Hernández Cruz. - Presidente Municipal de Centro. - Para conocimiento.
C.C.P. Archivo/Minutario.
L*JMQB/L*FOS.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
«2021, Año de La Independencia».
OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL 01
PALACIO MUNICIPAL

OFICIO NO. OCR/243/2021

ASUNTO: SE REMITE INFORME

Villahermosa, Centro, Tab. A 26 de agosto 2021

[Handwritten signature]
10:48 2021
SECRETARÍA DE ASUNTOS
JURIDICOS
RECIBIDO

Lic. José Marcos Quintero Buendía
Secretario del ayuntamiento
PRESENTE:

En respuesta al oficio número SA/1780/2021, donde solicita informe respecto a la solicitud de corrección del C: XXXXXXX XXXXXX, me permito informarle que se elaboró el escrito solicitando la corrección dirigido a DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO, a petición del interesado, por lo consiguiente no se le puede dar más información al respecto ya que al día de hoy, dicha institución no ha dado respuesta a la petición, debido que el proceso para la aclaración de actas es procedimiento propio de la dependencia antes mencionada. CONFORME EL ARTÍCULO 51 I, II, III, IV, 52 FRCC. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, 53 FRACC. I, II, 54 FRACC I, II, IV, V, DEL CAPITULO VIII Y CAPITULO IV ARTÍCULO 31 FRACC. II, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO. Lo anterior dar cumplimiento en tiempo y forma para todos los efectos legales que haya lugar.

Sin más por el momento me despido de usted, quedando a sus ordenes

ATENTAMENTE

LIC. ANTONINO MÉNDEZ HERNÁNDEZ
OFICIAL 01 DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS
DEL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO.



OFICIALÍA No. UNO
DEL REGISTRO CIVIL
MUNICIPIO DE CENTRO

10:45 Claudio